



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 19 de febrero de 2024

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

**VERBAL
DIVORCIO**

Rad. 68861.31.84.001.2023.00035.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a que venció el término de traslado de la demanda, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el caso sub - examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a Decretarlas, conforme lo autoriza el parágrafo del 372 y 373 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.



Segundo: *Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esa audiencia.*

2.1 PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. *Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio entre los señores YENID VARGAS GUIZA y OMAR PINZON MATEUS.*
2. *Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor OMAR PINZON MATEUS.*
3. *Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora YENID VARGAS GUIZA.*
4. *Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la hija DAYLIN HASBLEIDY PINZON VARGAS.*
5. *Cedula de ciudadanía del señor OMAR PINZON MATEUS.*
6. *Declaración juramentada que acredita la residencia actual constituida desde octubre de 2020 por parte de la señora YENID VARGAS GUIZA.*
7. *Cedula de ciudadanía de la señora YENID VARGAS GUIZA*
8. *Certificado ADRES*

TESTIMONIALES:

Recibir testimonio de la señora ROSA QUIROGA CASTAÑEDA.

Las partes y/o sus apoderados deberán citarla y advertirle de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con los dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P., así mismo, con



anterioridad a la audiencia los interesados informarán el correo electrónico de la misma o el medio por el cual asistirá a audiencia virtual.

INTERROGATORIO:

YENID VARGAS GUIZA deberá absolver el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista en los artículos 202 y 2023 del C.G.P.

2.2 PARTE DEMANDADA

El demandado se encuentra emplazado y representado mediante curador ad-litem, quien no solicitó pruebas.

Tercero: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.



De otra parte, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 019 Fecha: 28 de febrero de 2024
--

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3923397a47a0a90988dc0bcc8aa823a2a234fd18814a6346fcc54fed5808af**

Documento generado en 27/02/2024 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>